

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que correspondan á las elecciones rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4966

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se pusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Noviembre.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	18.454.626'90
Recaudación publicada en la Gaceta del 9 del actual.	200
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.	18.454.826'90
Idem en las provincias.	9.244.488'27
Total general.	27.699.315'17

(Se continuará.)

Gobierno Civil.

Negociado 3.º—Circular.—Para poder cumplimentar una orden recibida del Ministerio de la Gobernación, encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia remitan á este Gobierno por duplicado y con toda urgencia un ejemplar de todas las disposiciones gubernativas de ordenanzas municipales ó reglamentos especiales referente á Socorros en caso de accidentes en la vía pública, embriaguez, heridas, envenenamientos, disposiciones que existen respecto á los accidentes ocurridos en los rios, montañas, etc., transporte de enfermos infecciosos, socorros de asfixiados, socorros en caso de incendios, limpieza de pozos y cuanto pueda referirse á los accidentes ocurridos en las personas ya en su campo ó en la ciudad; y salvamento de naufragos.

Palma 15 de Noviembre de 1898.

El Gobernador int.º
Alejandro Rosselló.

Núm. 2499

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Cándido Rodríguez Sanchez, Antonio Perez Marques y José Ramon Sanchez Caleiro, fugados de la Cárcel de Monforte el 29 Octubre pasado. El primero natural de Santo Tomé de Toledo, vecino de Madrid, de 16 años, soltero, estatura alta, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y barba afeitada. El 2.º natural de San Juan de Albacete, vecino de Madrid, de 34 años, soltero, barbero, estatura alta,

pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, moreno, y barba afeitada; y el 3.º natural de San Vicente de Castilla, de 38 años, soltero, labrador, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, picado de viruelas y barba poblada, caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palma 15 Noviembre 1898.

El Gobernador int.º
Alejandro Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 20 de Mayo último aprobando las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo anterior, que suspendió la exacción de derechos arancelarios sobre el trigo, maíz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color de cualquier clase, y prohibiendo temporalmente la exportación de dichos artículos:

Resultando que por Real orden fecha 12 de Agosto próximo pasado se levantó la prohibición de exportar las mercancías antes citadas excepto el maíz y su harina, restableciendo los derechos que deben satisfacer á su importación; y

Considerando que la prohibición de exportar el maíz, así como la franquicia concedida para importarlo, se establecieron únicamente hasta el 15 del corriente mes, según determina el artículo 2.º de la ley antes citada, y que, en su consecuencia, procede restablecer á partir de dicha fecha los derechos de importación correspondientes al maíz, así como también permitir su exportación al extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á partir de la primera hora del 15 del actual, se permita por las Aduanas la exportación del maíz y su harina; y

2.º Que á todos los cargamentos de los mencionados artículos que procedentes del extranjero entren en los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias desde el mismo día y hora, se les exijan por las Aduanas los derechos de Arancel respectivos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas,
(Gaceta 13 Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2500

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre del año económico de 1898 á 99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	5718'66
2.º	Servicios generales.	2315'83
3.º	Obras obligatorias.	"
4.º	Cargas.	195'75
5.º	Instrucción pública.	6756'57
6.º	Beneficencia.	41342'00
7.º	Corrección pública.	1591'00
8.º	Imprevistos.	833'00
9.º	Nuevos establecimientos	"
10	Carreteras.	"
11	Obras diversas.	625'00
12	Otros gastos.	2144'00
13	Resultas.	"
14	Ampliación.	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	"
16	Devoluciones.	"
	Total.	61.521'81

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y un mil quinientas veinte y una pesetas ochenta y un céntimos.

Palma 7 Noviembre de 1898.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 2501

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 22 del actual á las nueve de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta de los aparejos y demás efectos pertenecientes á cinco faluchos apresados con tabaco de contrabando, cuyos detalles se expresan:

1.º Aparejos y demás efectos de un falucho apresado por la barquilla «Atrevida» el 27 de Enero último en el «Cabo Regana» y á que se refiere el expediente administrativo número 62 del año econó-

mico último, cuyo justiprecio es de 181 pesetas.

2.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» en 31 de Enero último en «Cocons de Mas» y á que se refiere el expediente número 64, cuyo justiprecio es de 145 pesetas.

3.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» el día 16 de Marzo último en «Rincon de la Galera» y á que se refiere el expediente número 70, cuyo justiprecio es de 142 pesetas.

4.º Idem del falucho apresado por la barquilla «Ninfa» el 29 de Mayo último en agnas de Menorca y á que se refiere el expediente número 84 del año económico último, cuyo justiprecio es de 18'50 pesetas.

5.º Idem de un falucho apresado por la barquilla «San Eleuterio» de la Compañía Arrendataria en aguas de Alcudia, y á que se refiere el expediente número 24 del año económico actual, cuyo justiprecio es de 8'05 pesetas.

Cada una de las subastas se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio señalado por cada una.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 14 Noviembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S.—José Prosper.

Núm. 2502

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Mayo último.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó la instrucción de varios expedientes por ruina de edificios.

Se acordó la cesión de una parte de solar de la casa número 6 calle de la Barrera.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobaron las actas de recepción definitiva de las obras de empedrado de las calles de Miñonas, Puigdorfila y Chacon y las provisionales de las del Pino y Bordoy.

Se aprobó definitivamente la subasta celebrada en esta Capital por la que se adjudicó á la Sociedad Fomento Agrícola único postor que se presentó la contratación de un empréstito de 750.000 pesetas.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó la adquisición de varios efectos para el parque de Bomberos.

Se acordó un espresivo vote de gracias á favor de los individuos designados para el estudio de los dos proyectos referentes al ensanche de esta población.

Se aprobó la distribución de fondos

para satisfacer obligaciones contraídas por este municipio durante el presente mes y anteriores.

Se condieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó la instrucción de varios expedientes de derribo de varios edificios ruinosos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril y su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se procedió al sorteo de Bonos y obligaciones municipales para ser amortizados en 1.º de Julio próximo.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se enteró el Ayuntamiento de la R. O. autorizándole para contratar un empréstito de 250.000 pesetas con destino á gastos con motivo de la guerra.

Se autorizó el traspaso de una sepultura.

Se concedió permiso á D. Gaspar Reines para que pueda instalar una fábrica para la elaboración de jabon en la casa número 73 calle de Cotoner.

Se aprobaron los justiprecios de las parcelas de avance y retirada de las nuevas construcciones de la Iglesia de San Magin del que resulta que el Ayuntamiento deberá abonar la cantidad de 305'42 pesetas.

Se acordó la instrucción de los expedientes de derribo de las casas números 43, 45, 46, 48 y 50 calle de la Barrera.

Se aprobó el acta de recepción provisional de las obras de empedrado de las Plazas de Truyol y del Teatro.

Se acordó el pago del importe de la expropiación de las casas que forman la manzana comprendida por las calles de Santa Cruz, callejon de la Iglesia del mismo nombre y de San Lorenzo para proceder á su recibo.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador declarando exceptuados de subasta varias obras encaminadas á hacer frente á la crisis obrera.

Se autorizó el traspaso de una sepultura.

Se dió de alta en el padron de vecinos á D.^a Antonia María Palmer.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobaron las actas de recepción provisional de las obras de empedrado de varias calles de esta ciudad.

Se acordó solicitar del Gobierno que las 50.000 pesetas con que acordó suscribirse el Ayuntamiento para gastos de guerra sean destinadas á obras de fortificación y defensa de esta capital.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas de proveedores.

Se acordó una transferencia de crédito al objeto de remediar la crisis obrera.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador aprobando el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación con destino á los gastos que ocasiona la guerra con los Estados Unidos.

Se acordó el traspaso de una sepultura y varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de embaldosado de marmol del salon de conferencias de esta Casa Consistorial.

Se acordó la instrucción del expediente de derribo por ruina de la casa números 29, 30 y 31 calle de Monserrat.

Se declaró soldado condicional á Bartolomé Sabater Davó por asistirle escención de hijo de viuda.

Se concedieron tres meses de licencia al Sr. Concejal D. Antonio Moner para que pueda responder su salud.

Palma 25 Octubre 1898.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Aprobado por Real Orden de 14 Septiembre último el plan de aprovechamiento que ha de regir en esta provincia durante el presente año forestal de 1898 á 99, he dispuesto que el día veinte y siete del próximo mes de Noviembre tenga lugar la venta en subasta pública de los pastos y la caza del monte denominado «Comuna de Llorito», en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico de este pueblo. El aprovechamiento de los pastos se verificará con docientas noventa cabezas lanares, ciento veinte de cerda y ochenta mayores, sirviéndole de tipo para la subasta novecientas pesetas. El disfrute de la caza se verificará segun los usos y costumbres y bajo el tipo de diez y nueve pesetas. Tendrán lugar las espresadas subastas, la primera ó sea de los pastos á las once de la mañana y á las once y media la de la caza, del referido día veinte y siete de Noviembre.

Para las subasta y durante los aprovechamientos, regirá el pliego de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4954 correspondiente al día diez y ocho del actual.

En caso que no se presenten postores á alguna de las subastas se repetirá bajos los mismos tipos y condiciones el día siete Diciembre.

El rematante deberá constituir en arcas municipales el 10 por 100 del importe de la subasta para responder á sus resultados y á cualquiera de las condiciones á que viene obligado.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sineu 23 Octubre de 1898.—El Alcalde, Rafael Riutort.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1896-97, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde la fecha.

Puigpuñent 10 Noviembre de 1898.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—Gabriel Rosselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ

Formados por la Junta municipal los repartos de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto adicional del año último económico 1897 á 98 y el del presupuesto municipal del corriente ejercicio estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos de reclamación.

Deyá once de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—P. A. del Alcalde.—Bartolomé Vives, Teniente.—Miguel Ripoll, Secretario.

ALCALDIA DE ALCUDIA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordenario de 1897 á 98 estará de manifiesto al publico en la Secretaría de esta corporación á efectos de reclamación por quince días contados del de la fecha.

Alcudia 14 Noviembre de 1898.—El primer Teniente de Alcalde, Miguel Colom.—P. A. del A.—El Secretario, Nicolás Campaner.

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de

los autos ejecutivos sigue D. José Heredero y Arbona contra D. Lorenzo Gelabert y Homar se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de La Puebla, calle de la Plaza, sin número; compuesta de planta baja, con un solo vertiente, cocina y sala, de trece palmos de frontis por veinte y nueve de fonúo y linda por la derecha entrando con casa de Vicente Serra, por la izquierda con la de D. Gabriel Rebaso y por el fondo con corral del mismo Rebaso. Fué justipreciada por el perito nombrada al efecto en ochocientas pesetas de capital.

Y otra casa y corral calle de la Plaza de la misma villa número once lindando por la derecha entrando con casa de Juan Franch, por la izquierda con la antes descrita y por la espalda con la de Miguel Cladera. Habiendo sido justipreciada en dos mil setecientas cincuenta pesetas valor en capital.

Las descritas fincas pertenecen al repetido D. Lorenzo Gelabert y Homar y se venden á instancia del memorado D. José Heredero y Arbona; quedando señalado para la subasta y remate de las mismas el día catorce de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado y bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos justiprecios.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido justipreciada la finca que pretendan adquirir. Estas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto las que correspondan al mejor postor que se conservarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en un certificado del Sr. Registrador, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales tendrán que conformarse con los mismos.

Cuarta. El alodio caso de prestarlo las descritas fincas será de cargo del comprador y los censos que pesen sobre las mismas se redimirán al seis por ciento caso de prestarse á particulares ó al tipo legal si se prestan al Estado; y

Quinta. Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro serán de cargo del comprador.

Palma siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Enrique Bonet.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de don Juan Gilabert y Verd contra Pablo Martorell Beltran Expósito, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de dos mil trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, los intereses vencidos que ascienden á mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos, por los que venzan y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por auto de tres del actual se mandó despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, cuyo embargo se llevó á efecto el día once siguiente, sin previo requerimiento de pago al espresado deudor por ignorarse su paradero sobre la finca especialmente hipotecada consistente en una casa y corral sita en esta villa y calle del Jover, en la que existen dos prtales uno de ellos señalado con el número

veinte y ocho y el otro sin numerar (está casa hoy día se halla dividida en dos), lindante la íntegra casa por la derecha entrando con la de Pedro Juan Llompard, antes solar, por la izquierda con la de Jorge Llompard y por el fondo con tierra de herederos de Jaime Reus Frau; además se embargó la renta de dichas casas y la de una porción de corral de las mismas segregada á la Plaza de Toros de esta villa.

Y habiéndose acordado con posterioridad que por medio de edictos se hiciera saber al expresado deudor, toda vez que se ignora su actual paradero, el indicado requerimiento de pago y que se le citara de remate para que dentro el término de nueve días se persone en los relacionados autos y se oponga á dicha ejecución si le conviniera, con prevencion de que si no se opusiera dentro dicho plazo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

En su virtud y para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma al deudor Pablo Martorell Beltran Expósito, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Inca á veinte y uno Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

En este Juzgado y por la escribanía del infrascrito actuario, se sigue á instancia de D. Juan Gilabert Verd, juicio ejecutivo sobre pago de mil trescientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses y costas, incoado contra Jaime Reus Carbonell y continuado por su fallecimiento contra los herederos desconocidos del mismo, á quienes se embargó sin previo requerimiento de pago la casa especialmente hipotecada, número veinte y ocho de la calle del Rey de esta villa, habiéndose mandado con posterioridad que por medio de edictos se haga á los expresados herederos desconocidos del Jaime Reus Carbonell el requerimiento de pago indicado y la citación de remate que se les hace por el presente, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniera, toda vez que se ignora su paradero.

Y á los efectos acordados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente que firmo en Inca á veinte y cinco Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

En la demanda ejecutiva interpuesta ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por el procurador D. Bartolomé Sastre en nombre de D. Juan Gilabert Verd vecino de esta villa, contra José Igarza Socías que lo era de Campanet, por auto de tres de Octubre próximo pasado se mandó despachar ejecución en forma, contra los bienes del último, por el capital de dos mil pesetas, con sus intereses al seis y medio por ciento anual vencidos desde mil ochocientos ochenta y ocho y no satisfechos que importan mil trecientas pesetas y los que venzan en lo sucesivo y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, en ejecución de lo cual se ha practicado embargo, sin el previo requerimiento de pago al susodicho deudor José Igarza Socías por ignorarse su paradero. Y mediante providencia del día de ayer recaída á solicitud del referido Procurador en la mentada representación he dispuesto se requiera de pago al precitado José Igarza Socías por las antedichas responsabilidades y se le cita de remate por medio del presente edicto, por ignorarse su paradero segun queda dicho, para que dentro el término de nueve días que se le concede se persone en dicha demanda y se oponga á la ejecución si le conviniera.

Dado en Inca á cinco de Noviembre de

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los articulos de inmediato consumo que a continuacion se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al publico, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que el dia doce de Diciembre proximo a las once y media de la mañana se admitiran proposiciones en esta Administracion, a las que acompañaran muestras de los articulos, en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 10 de Noviembre de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inteventor, Federico Bermejo.

Articulos que se citan.

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram.)

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Diciembre de 1898.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los articulos que a continuacion se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al publico para conocimiento de las personas a quien pueda interesar, que el dia 12 de Diciembre proximo a las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaria de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia de que los articulos que se comprenden deberán ser puestos en el punto que se determine debiendo presentar muestras.

Mahón 10 de Noviembre de 1898.—El Administrador, José R. Fabregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Articulos que se citan.

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, cabon vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Miguel Sampol.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, siguen los hermanos don Jaime y D. Andrés Juliá y Juliá vecinos de Esporlas y Valldemosa respectivamente contra los administradores de la mandapía de Rafael Fiol y María Ana Fiol, contra el Doctor D. Guillermo Pascual ó sus herederos, contra los sucesores de María Ana Fiol y contra los que se crean con derecho a ciertas cargas que se indicarán; que se hallan en ignorado paradero, á fin de que se declaren extinguidos los censos y la carga que se relacionan en la demanda interpuesta por aquellos hermanos, que pesan sobre la finca situada en esta ciudad calle de la Espartería número cinco, compuesta de planta baja y tres pisos, lindante por la derecha entrando con casa de Francisco Ballester, por la izquierda con otra de Antonio Ramis y por la espalda con la calle de la Cordelería, interesándose también en dicha demanda la cancelación de los indicados gravámenes en el registro de la propiedad, de cuya demanda en providencia de seis de Octubre último se confirió traslado con emplazamiento á los demandados para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en los autos personándose en forma y en atención á que los propios demandados se hallan en ignorado paradero, se les practicó el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y ahora á instancia de la parte actora ha recaído la providencia del tenor siguiente: «Palma dos Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Se ha por acusada la rebeldía á los demandados, practíquese á los mismos un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez: doy fé.—Perez Porto.—Ante mí.—Antonio Tomás.

En su virtud se expide la presente cédula para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos administrado-

res de la mandapía de Rafael Fiol y María Ana Fiol, Doctor D. Guillermo Pascual ó sus herederos, sucesores de María Ana Fiol y á los que se crean con derecho á las indicadas cargas; previniéndoles que si no comparecen dentro de la mitad del plazo de nueve días les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma tres Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Tomás.

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Antonio Reus (Pollastre), conrador, hijo de Antonio y de Juana Munar, vecino que fué de Algaida y cuyo actual paradero se ignora, y los herederos ó sucesores del mismo, caso de haber fallecido, para que comparezcan el día veintitres del actual á las doce de su mañana, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Joaquin Piña y Forteza, mayor de edad y de este vecindario sobre pago de ciento trece pesetas treinta y cinco céntimos, importe de pensiones de un censo á que está afecta una pieza de tierra de extensión de dos cuarteradas de pertenencia del predio «Son Reus de Formiguera» del término de Algaida; en la inteligencia de que de no verificarlo les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Gabriel Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

D. Juan Vich Cabrer, Juez municipal suplente de la villa de Calviá, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado con providencia de esta fecha, recaída en el expediente de posesión de dos porciones de tierra y casa, procedentes de la finca llamada «Es Moli» sita en este término Municipal, instado por don Ramon Planas Clar de este vecindario, que adquirió por herencia de su difunto padre Gabriel Planas Alemañy; se cita á D. Antonio y D. Baltasar Planas Clar de ignorado paradero, interesados en dicha herencia, para que en el término de veinte

días manifiesten á este Juzgado si se oponen ó no á la inscripción que se interesa de dichas porciones, parándoles en su caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Calviá a ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez suplente, Juan Vich.

D. Juan Mir y Arbós, R. caudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Palma (Baleares).

Hago saber; que la cobranza de las cuotas de contribución sobre riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares, industrial y de Carruajes de lujo, correspondientes al 2.º trimestre de 1898-99, tendrá lugar en esta Capital, en los días laborables que transcurran desde el 14 del actual mes de Noviembre al 14 Diciembre próximo ambos inclusivos, verificándose el domicilio por los Recaudadores auxiliares desde las nueve de mañana hasta la una de la tarde, en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de Recaudación establecida calle de Arabí número 13 y hora de una á dos de la tarde.

En iguales horas se celebrarán también las cuotas accidentales ó sean aquellas procedentes de Altas ú otros conceptos.

Palma 12 Noviembre de 1898.—Juan Mir.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los articulos de inmediato consumo que a continuacion se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al publico, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que el dia doce de Diciembre proximo a las once de la mañana se admitiran proposiciones en esta Administracion, a las que acompañaran muestras de los articulos, en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 10 de Noviembre de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inteventor, Federico Bermejo.

Articulos que se citan.

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

peso ó medida de las especies; pero cuando la clase de éstas no se preste á ellos, se realizará por aforo.

Por razón de destaro se rebajará del peso lo que se halle autorizado por la costumbre, si bien deberá ésta corregirse cuando cause perjuicio á la Administración ó á los contribuyentes. El tipo de destaro se hallará constantemente anunciado en los fielatos.

Art. 55. Para cada adeudo, sea cual fuere su importancia, se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el Jefe del punto, expresando en ella el fielato correspondiente, la cantidad de las especies, los derechos, los recargos, el total y la fecha en que se expide.

CAPITULO V

Recaudación en el extrarradio.

Art. 56. Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa. Los derechos del consumo deben cobrarse por medio de conciertos obligatorios, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo que se hubiere tomado en cuenta para fijar el cupo total de la población.

Art. 57. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza el esta-

rá á su vez por semestres el de toda la provincia, remitiéndose una copia del resultado á la Dirección general correspondiente.

Del propio modo habrá un ejemplar del presente Reglamento, autorizado en igual forma, para que el contribuyente pueda consultarlo siempre que se le ofrezca dada.

Art. 52. Habiendo fielatos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del casco de las poblaciones una vez que hayan pasado los contraregistros.

No es libre el movimiento de las especies que van de tránsito, ni el de las introducidas ó declaradas para las fábricas y depósitos, respecto de las cuales deben cumplirse las prescripciones de los capitulos 10 al 15 del presente Reglamento. Tampoco son libres las que, para evitar el fraude, fuesen perseguidas por los Agentes administrativos desde la entrada de las mismas en la población.

Art. 53. Donde únicamente existan fielatos interiores, la circulación de especies para dirigirse á ellos sólo podrá verificarse por las calles designadas al efecto con marcas ó rótulos visibles.

Art. 54. La recaudación de los derechos y recargos se verificará por el

ción del impuesto con las precauciones debidas.

Además podrá autorizar, con las mismas precauciones y garantías que estime indispensables, la entrada y adeudo de la leche.

Las especies que por caminos regulares lleguen á los fielatos después de cerrados, podrán quedar en ellos para el adeudo, dándose aviso á los dependientes de la Administración, y, en su defecto, á la Autoridad municipal.

Art. 48. Los conductores de especies gravadas no tienen obligación de declarar la cantidad ni la clase precisa de ellas, pues los empleados encargados del reconocimiento deben averiguarlo; pero los primeros están obligados á presentar dichas especies en los fielatos para que sean adeudadas, y se considerará punible el hecho de hallarse ocultas de una manera artificiosa que revele intención de sustraerlas al pago. Será considerada del mismo modo la declaración negativa cuando sea repetida y resulte falsa.

En las estaciones de los ferrocarriles, los empleados de la Administración cuidarán de preguntar al conductor de las especies si está enterado de los articulos sujetos al pago de arbitrios municipales cuya recaudación les esté tam-

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

Exposición internacional de Avicultura sancionada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.

1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 1713 al 16728 de Mayo de 1899, y comprenderá las secciones siguientes:

A. Aves de corral (gallinas, pavos, patos y ocas).

B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, ortegas, gallos de monte, etc.).

C. Palomas (mensajeras, de capricho y de lujo).

D. Aves canoras y exóticas.

E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domésticas ó salvajes.

F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumón conservas, etc.).

G. Aparatos accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves: modelo de jaulones, jaulas, comederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, cebadoras, desgranadoras y trituradoras. Cajas y cestas para el transporte de aves y huevos, etc.

H. Alimentos, medicamentos, higiene y desinfección.

I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos, fotografías, álbums, cuadros estadísticos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos, etc.).

Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapiña y de caza de todas clases.

2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 1713 de Marzo de 1899, dirigiéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10, Museo Imperial de Agricultura.

3.º Las peticiones deben contener el nombre y domicilio del expositor y su establecimiento, y el número y denominación de los lotes y sus precios.

El Comité facilitará gratuitamente boletines impresos para estas peticiones a todos los que lo soliciten.

4.º Los expositores admitidos tendrán que satisfacer íntegramente el importe del espacio que ocupen sus productos a la llegada de éstos a la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes:

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho y una ó dos hembras, 2 rublos 50 copeks sin alimentación, y 3 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada por el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas resguardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 6 decímetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajareras, pabellos, y asimismo para la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio, sin que pasen nunca de 2 rublos, 50 copeks por cada 5 decímetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos a los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aquéllos.

5.º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe con arreglo á los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposición.

6.º El Comité se reserva el derecho de admitir á los expositores cuyas peticiones lleguen á su poder después del 1713 de Marzo de 1899. Los expositores

aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.º Satisfecha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indicándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete á las remesas ó envíos para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envíen sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

8.º A cada expositor inscrito, ó á su representante, se le facultará un billete estrictamente personal para la entrada á la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar á la recogida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que á un solo billete de libre entrada.

9.º Para la recepción de los envíos y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierzbolowo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Exposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranjeros.

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán las que carezcan de este requisito.

La volateria no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo á las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envíos.

13. El Comité cuidará de la conservación de los cestos y demás embalajes.

El embalaje de los lotes vendidos se hará á costa del expositor, y el de los que se vendan á costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declarará exento de toda responsabilidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechos después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregarse en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubadoras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince días, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de enfermedad ó fraude. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente ó por subasta, pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercero día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden á la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envíen objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número y atribuciones determinará el Comité, fijará las recompensas que deban entregarse á los concurrentes al Certamen. Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que canstarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulará Reglamentos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honoríficas y objetos de valor.

Madrid 4 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Marqués de Alcañices.

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.

== 26 ==

bién encargada, y, si desconociese dicho extremo, le harán las oportunas advertencias ó le invitarán á que lea la tarifa colocada en el fielato para evitar que por ignorancia, de una contestación falsa.

Art. 49. Los fielatos reconocerán y adeudarán las especies que concurren á ellos al entrar ó al salir éstas de los mismos.

Si permanecen más de tres días de trabajo en el local, pagarán un céntimo de peseta por cada 10 kilos y día, bajo el concepto de almacenaje.

No podrá aumentarse ni disminuirse el derecho de almacenaje, sin autorización de la Dirección general, cuando el impuesto se administre por la Hacienda.

Cuando se administre por los Ayuntamientos ó arrendatarios, los mismos podrán disminuirlos sin aquella autorización.

Art. 50. Donde no existan fielatos exteriores deberán establecerse los interiores que sean necesarios para el buen servicio.

Cuando la recaudación se haga por la Hacienda ó por arrendatarios, se oirá al Ayuntamiento respecto del sitio donde convenga situar los fielatos.

De todos modos, se anunciará siempre al público y participará oficialmen-

== 27 ==

te á la Administración de Hacienda donde se sitúan los fielatos y las variaciones que se introduzcan.

Art. 51. Todos los fielatos tendrán unos libros para sentar la recaudación de los días pares, y otros para los impares. También tendrán impresos para extender las cédulas de adeudo, de tránsito, y de entrada y salida en los depósitos.

En todos los fielatos interiores, exteriores, permanentes ó provisionales, y sea quien fuere el recaudador de los derechos, estarán á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos y las de los arbitrios especiales concedidos legalmente, impresas ó manuscritas, pero siempre autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda de la provincia y con el sello de la Administración.

Los libros á que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán cerrarse diariamente con un resumen total de la recaudación del fielato, y estarán á disposición de la Administración provincial de Hacienda ó del Alcalde de la respectiva localidad en su caso, para que trimestralmente formen un estado de la recaudación total de cada población, enviándolo á la Delegación de Hacienda respectiva, la cual forma-

== 30 ==

blecimiento de fiscalización administrativa, por medio de fielatos, en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando su importancia aconseje considerarlos como poblaciones separadas, siempre que la mayoría de los edificios esté completamente agrupada en una ó varios núcleos de población. Esta declaración podrá hacerse por las Delegaciones de Hacienda, conalzada ante la Dirección general del ramo, á petición de los Ayuntamientos interesados ó por virtud de reclamación de los habitantes de las expresadas zonas, consignándose en los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo.

En este caso, la recaudación se hará en los extrarradios de todas las poblaciones, con arreglo á los derechos fijados en la clase 1.ª de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables, salvo la facultad de que trata el art. 11 de este Reglamento.

Art. 58. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, así como por su propio consumo y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos.